

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bayport Colombia S.A.
Demandado	Jorge Yamil Hiniestroza Mosquera
Radicado	05001 40 03 028 2021-00968 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) instaurada por BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra de JORGE YAMIL HINIESTROZA MOSQUERA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado ALBERTO RESTREPO RAMIREZ, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

3). Deberá aclarar por que pretenden el cobro de la obligación en cuotas, si de la literalidad del título no se evidencia que se haya pactado como lo está solicitando la parte actora. De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f158fe5c470ec554690aafaf7b8f0c85e62c5d5fa9b777889eee1e
fac7fe738**

Documento generado en 02/09/2021 06:20:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**